



Acto de 1775

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tiempo para que cuete á cada uno de los Incaesados en ella las que tubiere por padronendas y pescribas otras dentro de los límites de su goberno y otras de su D. D. D. D. acordadas que el Admin. que se nombrase no pueda hazer falta de agua en el tiempo que la Admin. sin Interbenzion de los J. Com. que la huan nombrara, los que sean obligados alleban Libro de Arriendo donde se anoten las paradas de agua que se vendan, con sus quinquas y pesos que se cobren en el Admin. que se cobren de elixires y de su obligacion hazer la cobranza de la Agua que se vende; con apesicion segun sea Responsable, ni tampoco pueda echar jornales de Limpia de Alcequia sin Interbenzion de los J. Com. y de las polas condiciones Espuestas nombrando a Admin. para su Interbenzion ala Buena Admin. La obligacion para que cuete a cada uno de los Incaesados que se bise segun el Libro Padron de J. Com. y a los mismos J. Com. que se biesen de Juan de Guzman para que tubiera las aguas y los torres en el Admin. cumplida y estando presentes otros J. Com. que se nombraron.

Yo el Sr. Juan de Guzman
Yo el Sr. Juan Valentin Soriano
Yo el Sr. Juan de Guzman
Yo el Sr. Miguel Joachin Sanchez Arroyo